

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 386

Asunto: Expediente 1118 del Municipio Santa María Guienagati, Distrito Tehuantepec de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxacangreso del ESTADO DE DAXA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

LXV LEGISLATURA

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi caracter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO TEHUANTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

. RESPETO A DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 386

Expediente número: 1118

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidos, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

2. Con fecha de 7 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 8 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.



3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.



4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima



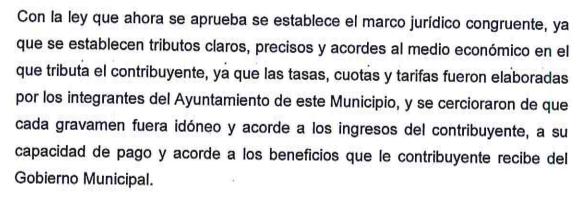


LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de













DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DIP TANIA CABALLERONAVARRO-INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

LEGISLACIÓN FEDERAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73, Artículo 74.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 CAPITULO II; Artículos 60, 61, 62.
 CAPITULO III; Artículos 63, 64, 65.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 CAPITULO II; Artículo 18
- 4. Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

LEGISLACIÓN ESTATAL:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 Sección Tercera. De la Iniciativa y la formación de leyes; Artículo 50.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 14, 15, 16.
- 3. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- 4. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- 5. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS:

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.



La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.



bjetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

 Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

La presente Ley tiene como finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas.

Por lo que se aprueba la siguiente:











DICTAMEN

Exposición de Motivos.



Artículo 40 fracciones XLI, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII y LIX:

En justificación a la adhesión de estos artículos a la Ley de Ingresos 2023, se tomó en cuenta en la sesión para su aprobación ya que en el municipio carece de estos servicios que son útiles para los habitantes, cabildos anteriores correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 omitieron el cobro de este derecho, para el ejercicio fiscal 2023 de anexa nuevamente a la Ley de Ingresos, este cobro se realizara sin tener un costo elevado que pueda afectar la economía.





Artículo 9 fracción I. Artículo 24 numeral 6; Artículo 40 fracción XXXVI:

En justificación, el aumento de la cuota de cobro se deriva para solventar la compra de materiales para licencias esto para las tiendas de materiales, rentas de los camiones para uso pesado de construcción así mismo de los servicios administrativos que se le brindan a casetas o mercados esto para el veneficio de toda la población.







DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.











LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;











LEGISLATURA.

- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;











LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;











DICTAMEN

XXXI. Mts: Metros:

XXXII. M2: Metro cuadrado:

XXXIII. M3: Metro cúbico:

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;













LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado:
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;











LEGISLATURA

DICTAMEN

- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIR.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

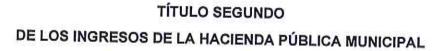
DICTAMEN

cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Derechos	\$205,840.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$17,800.00
Mercados	\$10,000.00
Panteones	\$2,400.00
Rastros	\$5,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$187,920.00













DICTAMEN

	All Principles
Aseo Público	\$6,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$6,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$60,000.00
Expedición de Licencias, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$60,000.00
Agua potable, drenaje y Alcantarillado	\$12,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$12,000.00
Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación (5 al millar)	\$31,920.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$120.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$120.00
Productos	\$183,120.00
Productos de tipo corriente	\$183,000.00
Derivado de bienes muebles e Intangibles	\$180,000.00
Productos financieros ramo 28	\$500.00
Productos financieros fondo III	\$500.00
Productos financieros fondo IV	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$500.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	\$500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$120.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$120.00
PROVECHAMIENTOS	\$180,120.00
provechamientos	\$120,000.00
lultas	\$60,000.00







DIP REVINA VIGTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE





DICTAMEN

Otto Aurora	
Otros Aprovechamientos	\$60,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$60,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangible	\$60,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$120.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$20,205,895.22
Participaciones	\$5,998,479.00
Fondo General de Participaciones	\$4,141,185.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,127,463.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$70,689.00
ondo Municipal sobre Venta final de Gasolina y diésel	\$78,544.00
SR sobre salario	\$285,307.00
Participaciones por Impuesto Especiales	\$59,752.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	\$204,579.00
mpuesto sobre Automóviles Nuevos	\$24,414.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$6,546,00
portaciones	\$14,207,404.22
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,817,905.00
ondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las emarcaciones Territoriales y del D. F.	\$2,389,499.22
onvenios	\$12.00
rogramas Federales	\$6.00
rogramas Estatales	\$6.00
Total	20,774,975.22







IIP REYNA VICTORIA IMENEZ GERVANTES INTEGRANTE







TÍTULO TERCERO DERECHOS

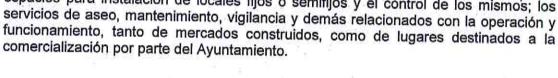
CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Mercados

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

I Puesto semifijos en plazas, calles o terrenos m2	\$50.00	Por eventos
Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad











DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
II Caseta o puestos en la vía pública m2	\$50.00	Por eventos
III Vendedores Ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por eventos
IVPermiso por remodelación de casetas	\$500.00	Por evento
V Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$500.00	Por evento



Sección Segunda

Panteones

Artículo 10. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$100.00	Por eventos
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$100.00	Por eventos
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$100.00	Por eventos

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes: III.

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a)	Servicios de inhumación	\$100.00	Por eventos
b)	Servicios de exhumación	\$100.00	Por eventos
c)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$100.00	Por eventos



IV. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Limpieza	\$50.00	Anual
 Mantenimiento en general del panteón 	\$10.00	Anual

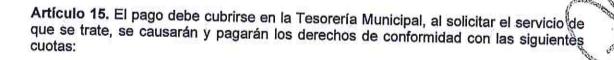


Sección Tercera

Rastro

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



				1	
	FIN	?	3	•	•
5	Š	٥			
	THE			i	
	Ī	9		į	
		i di	1	Altered	
		1		No.	

١.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$25.00	Por cabeza
	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad



LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

II.	Introducción y compra – venta de ganado	\$30.00	Por evento
111.	Matanza de ganado porcino	\$60.00	Por evento
IV.	Matanza de Bovino	\$100.00	Por evento

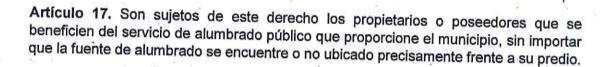


CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.





Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 18. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
Recolección de basura en área comercial	\$20.00	Diarios
l. Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Diarios
II. Barrido de calles (evento social)	\$200.00	Diarios







DICTAMEN

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00



Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento





DICTAMEN

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1Tiendas de abarrotes Gránde	\$100.00	\$90.00	. Mensual
2Tiendas de Abarrotes Medianas	\$100.00	\$50.00	Mensual
3Tiendas de Abarrotes Chicas	\$100.00	\$35.00	Mensual
4 Papelería Mediana	\$100.00	\$50.00	Mensual
5 Ferretería	\$300.00	\$100.00	Mensual
3 Tiendas de materiales para Construcción	\$300.00	\$100.00	Mensual
7 Farmacia	\$100.00	\$70.00	Mensual Mensual
Zapatería	\$200.00	\$50.00	Mensual (
Boutiques	\$200.00	\$60.00	Mensual .
0 Frutas y Verduras	\$200.00	\$40.00	Mensual
1 Dulcerías	\$200.00	\$40.00	Mensual
2 Tienda de Ropa	\$200.00	\$60.00	Mensual
3 Bisutería	\$200.00	\$60.00	Mensual
4 Tiendas de plásticos	\$100.00	\$40.00	Mensual
5 Pastelería	\$100.00	\$30.00	Mensual



DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTOR

DIP, YSABEJ MARTINA HBRDGRAMOLINA ANTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

16Joyeria	\$100.00	\$50.00	Mensual
17Venta de Gasolina	\$100.00	\$50.00	Mensual
18Rosticeria	\$100.00	\$40.00	Mensual
19 Venta de Autopartes	\$100.00	\$40.00	Mensual
INDUSTRIAL:			
1 Tortillerías	\$100.00	\$50.00	Mensual
2 Purificadora de Agua	\$100.00	\$60.00	Mensual
SERVICIOS:			
1 Fondas	\$100.00	\$50.00	Mensual
2 Cenaduría	\$100.00	\$40.00	Mensual
3 Uso de suelo para elefonía móvil	\$2,000.00	\$150.00	Mensual
I Veterinaria Agros - servicios	\$100.00	\$60.00	Mensual
i Ciber	\$100.00	\$50.00	Mensual
Empresas de televisión or cable	\$300.00	\$200.00	Mensual
Bancos	\$5,000.00	\$5, 000.00	Anual
Consultorios médicos	\$100.00	\$100.00	Mensual
- Molino de Nixtamal	\$100.00	\$30.00	Mensual
0 Distribución por agencias fresquera	\$35,000.00	\$5,000.00	Anual
1 Carpintería	\$100.00	\$60.00	Mensual /
2 Laboratorios Médicos	\$300.00	\$70.00	Manager 1
3 Cancelerías y aluminios	\$200.00	\$100.00	Mensual
1 Balconearía	\$200.00	\$100.00	Mensual
i Vulcanizadora	\$100.00	\$50.00	abolitoratesparates (A)
i Taller Electrodoméstico	\$100.00	\$60.00	Mensual
Venta de Gasolina	\$100.00		Mensual
Taller Mecánico	\$100.00	\$50.00	Mensual
SCRIPCION AL PADRON DE TRA	-0.40000.0000000 0	\$50.00	Mensual













DICTAMEN

1Taxi	100.00	50.00	Mensual	
2Camioneta de pasajeros	300.00	50.00	Mensual	
3Moto taxi	500.00	20.00	Mensual	-



Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a)	Depósito de cerveza	\$100.00	Mensual
. b)	Venta de bebidas alcohólicas	\$100.00	Mensual
c)	Permisos temporales por ventas de bebidas alcohólicas	\$100.00	Por Evento
d)	Agencias cerveceras	\$150,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Venta de bebidas alcohólicas	\$50.00	Diarios
Concepto	Cuota (pesos)	Periodicida d

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



DIP, TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE





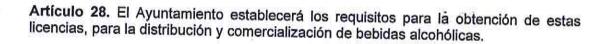
LEGISLAT.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA

DICTAMEN

a)	Por distribución de Agencias cervecera	\$50,000.00	Anual
	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



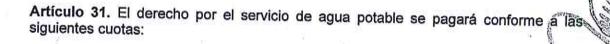


Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
Suministro de agua potable	Uso domestico	\$50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$50.00	Por evento



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

P. REYNA VICTORIA MÉNIEZ GERVANTES INTEGRANDE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 32. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
l.	Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$300.00	Por evento
11.	Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$200.00	Por evento



Sección Séptima

Sanitarios y Regaderas Publicas

Articuló 33. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

UNITED STATES OF THE SECRETARIA

Articuló 34. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Articuló 35. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$5.00	Por evento

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
 Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 	\$5,000.00





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 39. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro_los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS



Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles





DICTAMEN

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

armit.	Concepto	Cuota (peso	s) Periodicidad
ı	. Renta de Camioneta de 3 Toneladas	\$350.00 por viajes	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo san Pablo – loma de nanche
11.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$350.00 por viaje	Cabecera mpal. A la hondura
III.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$600.00 por viaje	Cabecera a Lachiviza
IV.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$1,200.00 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula a huanacastle- el mirador - chayotepec- xicapestle - Lachihuahua. Orilla de la montaña
V.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$500.00 por vlaje	Cabecera mpal. Arroyo ceniza Piedra verde
VI.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$350.00 por viaje	Cabecera mpal. a paso limon
VII.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
VIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$200.00 por viaje	Cabecera mpal. a la botija –mala vida – Arroyo Palma
IX.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$1,200.00 por viaje	Cabecera mpal. a Algodón – trapiche- nizavigana – tramo e morro
X.	Renta de camioneta de 3 ton	\$2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
	Renta de camioneta de 3 ton	\$2,500.00	Cabecera mpal. a Tehuantepec
	Renta de camioneta de 3 ton	\$3,000.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
	Renta de camioneta de 3 ton.	\$1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Santiago laollaga













XIV	 Renta de camioneta de 3 ton. 	\$1.200.00 por viaje	Cabecera mpal. al cadamomo –Rio grande
XV	. Renta de camioneta de 3 ton.	\$1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XVI	. Renta de camioneta de 3 ton.	\$1,700.00 por viaje	Cabecera mpal. a peña blanca
XVII.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XVIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$800.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de humboltd - Guelavaza
XIX.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$8,000.00	Cabecera mpal. a oaxaca
XX.	Renta de camioneta de 3 ton.	\$9,000.00	Cabecera mpal. A Tuxtla Gutierrez
XXI.	Renta de camioneta de 3 ton	\$8,000.00	Cabecera mpal. a Coatzacoalcos veracruz
XXII.	Renta de camioneta estaquita	\$800.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
	Renta de camioneta estaquita	\$1,000.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
	Renta de camioneta estaquita	\$1,500.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
	Renta de camioneta estaquita	\$800.00	Cabecera mpal. a Pie del cerro
	Renta de camioneta estaquita	\$1,000.00	Cabecera mpal. a peña blanca
	Renta de camioneta estaquita	\$1,100.00	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XXVIII.	Renta de camioneta estaquita	\$3,000.00	Cabecera mpal. a oaxaca
XXIX.	Renta del coche ventó	\$500.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XXX.	Renta del coche ventó	\$700.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitán de Zaragoza
XXXI.	Renta del coche ventó	\$800.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XXXII.	Renta de Camión volteo	\$500.00 por viaje	Los cocos- san pablo –Paso limón – Loma de nanche
CXXIII.	Renta del camión Volteo	\$500.00 por viaje	Al basurero













The second was a second was a second with the second was a second with the second was a second w		v	The second secon
XXXIV. Renta de Camión	volteo	\$500.00 por viaje	La hondura a San pablo
XXXV. Renta de Camión	volteo	\$1,100.00 por viaje	Cabecera mpal a lachiviza – La botija –Mala vida – Arrollo Palma
XXXVI. Renta de Camión v	/olteo	\$2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Nizayula- huanacastle – Chayotepec – e mirador –xicapestle – lachihuahua –orilla de la montaña
XXVII. Renta de Camión v	rolteo	\$1000.00 por viaje	Cabecera mpal. – arroyo ceniza – Piedra Verde
XXVIII. Renta de Camión v	olteo	\$2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XXXIX. Renta de Camión v	olteo	\$1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Rio Algodón – Trapiche – Nizavigana – Tramo el morro
XL. Renta de Camión v	olteo	\$1,700.00	Cabecera mpal. a Puente Nizavigana
XLI. Renta de Camión v	olteo	\$2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cieneguilla el caracol –tramo el cuervo – Guelavaza
XLII. Renta de Camión v	olteo	\$1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a El cardamomo – rio grande
XLIII. Renta de Camión vo	olteo	\$2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XLIV. Renta de Camión vo	olteo	\$2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Peña blanca
XLV. Renta de Camión vo	lteo	\$3,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XLVI. Renta de Camión vo	lteo	\$1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de Humboltd.
XLVII. Renta de retroexcav	adora	\$700.00 por horas	En la cabecera municipal
LVIII. Renta de retroexcav	adora	\$800.00 por hora	Fuera de la cabecera municipal
XLIX. Renta de retroexcav	adora	\$200.00	Carga de camión volteo
L. Renta de Revolvedo	ra	\$100.00	Por tonelada











LEGISLATURA

DICTAMEN

LI. Renta de Ambulancia	\$1,500.00 por viaje	Cabecera municipal al hospital de cd. Ixtepec
LII. Renta de Ambulancia	\$2,000.00 por viaje	Cabecera municipal al Hospital de Juchitán oax.
LIII. Renta de Ambulancia	\$5,000.00	Cabecera municipal al Hospital de Oaxaca
LIV. Renta de camioneta de 3 ton.	\$1,800.00	Cabecera municipal al llano zapote
LV. Renta volteo	\$2,500.00	Cabecera municipal al llano zapote
LVI. Renta camioneta estaquita	\$1,000.00	Cabecera municipal al llano zapote
LVII. Renta de camioneta de 3 ton.	\$1,500.00	Cabecera municipal al arrollo Guadalupe
LVIII. Renta de volteo	\$1,800.00	Cabecera municipal al arrollo Guadalupe
LIX. Renta camioneta estaquita	\$1,000.00	Cabecera municipal al arrollo Guadalupe







Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Articuló 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Articuló 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV



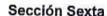
LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

Articuló 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Articuló 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



Productos Financieros de Convenios Estatales

Articuló 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengán por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articuló 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Productos de Leyes de Años Anteriores,













DICTAMEN

No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 48. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS





Artículo 49. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
Por provocar escándalo en cualquier Asamblea General	\$500.00
 Comuneros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutado de las festividades. 	\$500.00
A los prestadores de servicio de taxi, mototaxi y servicio mixto de pasaje, así como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las Asambleas generales	\$1,000.00
 A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música según los horarios acordados en las asambleas 	\$1,000.00
. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	\$1,000,00
Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros	\$1,000.00
Por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaria agraria	\$2,000.00
. Por construir vivienda o bardas sin el permiso de la autoridad municipal	\$2,000.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$2000.00

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

PIREYNA VICTORIA JENEZ CERVANTES INTEGRANTE

IP. YSABEL/MARTINA HERREPA/MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

10. Tirar y/ o quemar basura en la vía pública	\$500.00
11. Invadir banquetas y calles en la vía publica	\$500.00
12. Lotes baldíos sucios abandonados	\$500.00
 Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólica sin contar con el permiso o la licencia respectiva. 	\$1,000.00
14. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades éncargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la 'licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal, vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	\$1,000.00
15. Inasistencia en la asamblea general	\$500.00
16. Por consumir cualquier tipo de droga o enervante en la vía publica	\$2,000.00





Artículo 50. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 51. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

DIP.TÁNIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

Artículo 52. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 53. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 54. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.





DICTAMEN

Artículo 55. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



Sección Segunda

Otros Aprovechamientos

Artículo 57. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



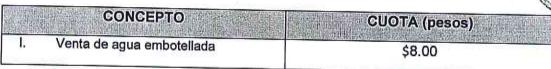
CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 58. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



Artículo 59. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.



IP, REYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Sección Única

Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 60. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos







CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

	metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	GAE
Garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Municipio, a través de la ejecución de obras y acciones, así como la mejora de los servicios sociales.	Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes.	Incrementar la recaudación en comparación al ejercicio anterior.	NAVIGTORIA GERVANTES EGRANTE
Recuperar los pagos vencidos a favor del municipio, ejerciendo la facultad económica-coactiva.	Enviar notificaciones a los contribuyentes morosos, para la recuperación del deudo ofreciéndole descuentos o condonación de recargos.	Disminuir la cantidad de contribuyentes morosos.	AN AMERICAN

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes.

Mantener un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe de pagar y otros datos para su control.

Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen en el financiamiento del gasto público.



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.



Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

	Proyecciones de Ing	resos-LDF	
	Pesos		
	Cifras Nomina	iles	
	Concepto	2023	2024
	Ingresos de Libre Disposición	\$6,567,559.00	\$6,758,744.00
Α	Impuestos	\$0.00	\$0.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$205,840.00	\$211,175.00
E	Productos	\$183,120.00	\$183,613.00
F	Aprovechamientos	\$180,120.00	\$185,523.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$5,998,479.00	\$6,178,433.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00

LEGISLATURA

DICTAMEN

J	Transferencias	277 HIP-114.	- Mariana Mariana
		\$0.00	\$0.00
K		\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,207,416.22	\$14,633,638.00
A	Aportaciones		\$14,633,626.00
В	Convenios		
<u></u>	Fondes Distinted L. A.	\$12.00	\$12.00
_		\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
i e	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	Total, de Ingresos Proyectados	\$20,774,975.22	\$21,392,382.00
25	Datos informativos		
		\$6,567,559.00	\$6,758,744.00
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales	\$14,207,416.22	\$14,633,638.00
3 1	ngresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
	L A B C D E A 1	K Convenios L Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Federales Etiquetadas A Aportaciones B Convenios C Fondos Distintos de Aportaciones D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos A Ingresos Derivados de Financiamientos Total, de Ingresos Proyectados Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	K Convenios \$0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición \$0.00 Transferencias Federales Etiquetadas \$14,207,416.22 A Aportaciones \$114,207,404.22 B Convenios \$12.00 C Fondos Distintos de Aportaciones \$0.00 Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones \$0.00 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos \$0.00 Total, de Ingresos Proyectados \$20,774,975.22 Datos informativos \$6,567,559.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición \$6,567,559.00 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas \$14,207,416.22

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Tos Officerios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

REYNA VICTORIA ENEZ CERVANTES







Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

		Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de	Tehuantepec, 0	Daxaca
		Resultados de Ingresos-LDI		<u>a i a mangan kepada di</u> Mangan kepada di Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kabupatèn Kab
		Pesos		
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	6,759,916.88	5,877,180.00
	A	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	600.00
	D	Derechos	241,645.28	168,255.00
	E	Productos	1,240,678.89	259,854.00
	F	Aprovechamiento	58,907.00	226,714.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	5,218,685.74	5,221,757.00
7	1,	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
e E	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
è	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	Q.00.	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	14,819,142.37	12,779,236.53
	Α	Aportaciones	14,819,142.37	STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY.
	В	Convenios	0.00	0.00
1	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

IIP. REYNA VICTORIA IMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	E	Otros Transfers E. I		
	-	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	21,579,059.25	18,656,416.53
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,759,916.88	5,877,180.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,819,142.37	12,779,236.53
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTI	GRESO MADO EN ESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	TO COMPANY OF THE PARTY OF THE		\$20	,774,975.22
NGRESOS DE GESTIÓN	ness consideration and			\$569,080.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ \$20	5,840.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	17,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	187,920.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	120.00





DIP TANIA ABALLEROINAVARRO

MENEZGERVANTE INTEGRANTE

ASABBELMINATINA BRIEBANAJUNA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Г	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	183,120.00	
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	183,000.00	-
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	120.00	DYG OPAG
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	180,120.00	themself .
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	120,000.00	
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$	60,000.00	A A
- 1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$.	120.00	DIV GUE ZOCRETAR
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	. \$20	,205,895.22	A VARRO TE
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5	,998,479.00	HEGRAN
	Fondo General de Participaciones -	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4	,141,185.00	OABAULE INTE
ı	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1	,127,463.00	
F	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes.	\$	70,689.00	ACTORING AVAINTE ANTE
F	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$	78,544.00	REYNA INEZ GEI INTEGRA
I	SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1 \$3	285,307.00	급
15.5	Participaciones por Impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$	59,752.00	Ø Ø
F	ondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$	204,579.00	SPANTE



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,414.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,546.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,207,404.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,817,905.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,389,499.22
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 6.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2023.







DE HACIENDA.

DICTAMEN



Calendario de Ingresos base mensual.

Anexo V

	STATE		湯は湯		The second second		Mayo	del	Jalio	Agoette	Septlembra	a Octubre	Noviembre	Diclembre
	AND DESCRIPTION					The second	2000				1000年の日本			
	Agresos y Otros eneficios	\$20,774,975,222	1547,2				3	-	\$1,928,213.6	15321	き			
	Pereches Pereches	_	\$17,153,00	-		-	\$17,153.00	"			-	_	_	21/346/544
10000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 110000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 1100000 110000000 11000000 110000000 11000000 11000000 11000000 11000000 11000000 11000000 110000000 110000000 1100000000	Denechos per el use, goce, aprovachamiento o explotación de Bienes de Dominto Público			*			\$ 1,483,60		\$ 1,483.00				\$ 1,483.00	\$ 1,482.00
\$ 10.000 \$ 10.0000 \$ 10.00000 \$ 10.00000 \$ 10.0000 \$ 10.0000 \$ 10.0000 \$ 10.0000 \$ 10	Milke Are		\$15,660.00	17.55		\$ 15,660.00	\$15,660.00		\$15,660.00	_	\$15,660,00	\$15,660,00	\$ 15,660.00	\$15,660.00
	mprendidos en la f de Ingresos ente, causados en ricidos facales prifores pendientos facilos pendientos		\$10.00	100		· I	975		10.00		\$30.00	100	\$ 19.00	\$ 10.00
1,20,000 1,0,00,00,00 1,	ductos	\$183,120.00	\$ 15,280,60	100		\$ 15,280.00	\$15,290,00		\$15,260,00		COS SAR CO			
\$ 00.01 \$ 00.0	ductes	\$183,000.00	\$15,250,00	1.33		\$ 15,250.00	\$15,250.00	100	\$15.250.00			9.19'ron'01 *	\$ 15,259,00	\$ 15,280.00
\$ 00.01 \$ 00.0	ductos			0						- 1	\$15,250,00	\$ 15,250.00	\$ 15,250.00	\$15,250,00
\$ 64,000,00 \$ 5,000,00	primatos en la de Ingresos enth, caractos en cicios Escales referes pendientes redisidas o pago	120.00	810.00		00001				9907				\$ 10.00	\$ 10.00
\$ 5,000,000 \$ 5,00	ovechamientos	\$180,120,00	\$16,010.00	100		\$ 15,010,00	\$15,010,00		\$15,010,00		\$ 15,010.00	\$15,610.00	20000	
\$ 60,000 \$ 5,000 \$ 60,000 \$ 5,000,00 \$ 60,000 \$	evechamientos	\$120,000,00	\$10,000.00			\$ 10,000,00	\$10,000,00		\$10,000.00		\$ 10,000.00	510 000 00		gornia/cie
\$ 0001 \$ 0001 \$ 0000 \$ 0000 \$ 0000 \$ 0001 \$ 0001 \$ 0001 \$ 0001 \$ 0001 \$	wechaniships moniales	\$ 60,000,00	\$5,000.00	1000	1	Jan Sale	\$5,000.00		\$ 5,000,00		\$ 5,000,00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$5,000,00
	Aprovedantentos no comprendidos en la LLP, de linguesos vigentidos en selectidos en selectidos en faceles antierácies pendientes de fiquidacidos o pago de fiquidacidos o pago		\$10.00	****		500	\$ 10.00	89	s . 10,00					\$ 10.00

COIVILLION PERMANENTE DE HACIENDA.

H, CONGRESO DEL

DICTAMEN

EL PODER DEL PUEBLO-



La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 08 de noviembre de 2022, celebrado a las 10:30 hrs., en el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.









DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN RERMANENTE DE HACIENDA

EUIS CONTROL OF THE PROPERTY O

DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE

oip. Frendy Gil Pineda Gopar. Presidente della comisión

PERI ANENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VÍCTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

NTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1118 DIP FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

TOLEDO BERNAL SECRETADIA

> DIP, IMNIA ALUERO NAVARRI INTEGRANTE

REYNAVI TORIA NEZ GERVANTES NTEGDANTE

> HERRERAMONINA INTEGRANTE